

## PROYECTO DE LEY

### INGRESO ADICIONAL ESPECIFICO DE EMERGENCIA PARA EL PROFESIONAL ODONTÓLOGO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en  
Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

#### I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** – **Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad del pago de un Adicional Específico de Emergencia-(AEE)-cubierto por todas las obras sociales y entidades de la medicina prepaga, destinado al profesional odontólogo.

**Artículo 2°.** El Adicional Específico de Emergencia estipulado en el Artículo 1º, deberá garantizar la cobertura de los elementos de protección personal clásicos, métodos de barrera y los propios de la profesión, necesarios para brindar la prestación sin riesgo tanto para el paciente afiliado y profesional odontólogo prestador.

**Artículo 3°.** **Aplicación.** La presente ley será de aplicación en el territorio de la República Argentina y los lugares sometidos a su jurisdicción, los cuales se regirán por esta normativa.

**Artículo 4°.** **Definición.** A los efectos de la presente ley se consideran Empresas de Medicina Prepaga a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

**Artículo 5°.** **Sujetos.** Las entidades de salud que deben garantizar el cumplimiento del Artículo 1° de la presente ley son

- a) Las Empresas de medicina prepaga, definidas en el Artículo 4º.
- b) Las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones que dan prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud.
- c) Las obras sociales, cualquiera fuera su naturaleza, que ofrecen planes de salud de adhesión voluntaria que superan o complementan sus servicios médicos.

#### II

##### DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 6°.** – El Adicional Específico de Emergencia se requiere a los efectos de solventar los gastos extraordinarios erogados para el desarrollo de la actividad profesional de los odontólogos, derivados de los protocolos de prevención y seguridad establecidos, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria, consecuencia de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

**Artículo 7°.** Los sujetos comprendidos en el Artículo 5° en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1° y 2º deberán garantizar el pago Adicional Específico de Emergencia, con la finalidad de que los odontólogos puedan cumplir sus funciones con los resguardos protocolares preventivos, en protección a su persona y la del paciente sin que éstos últimos deban acarrear con los costos que ello ocasionare.

#### III

##### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 8°.** Es la Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación, a través de la Superintendencia de Servicios de Salud.

**Artículo 9°.** **Funciones.** La Autoridad de Aplicación ejercerá las siguientes funciones:

- a) La Autoridad de Aplicación deberá fiscalizar el cumplimiento de la presente ley en coordinación con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción.

b) La autoridad de aplicación debe fijar el importe del Adicional Específico de Emergencia que asegure el desempeño de los profesionales odontólogos. La falta de cumplimiento en el pago a los prestadores hará pasible a los sujetos comprendidos en el Artículo 5º de sanciones pecuniarias en beneficio de las Entidades Colegiadas de los Profesionales Odontólogos.

#### IV.

##### DISPOSICIONES ESPECIALES.

**Artículo 10º.** -El gasto que demande la implementación de la presente ley será imputado a la partida presupuestaria anual vigente de la autoridad de aplicación.

**Artículo 11º.** - Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente en lo que sea competencia de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 12º.** -La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 13º.** -Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

### Señor presidente:

El presente proyecto de ley encuentra su fundamento ante la imperiosa necesidad de abordar la problemática que asecha actualmente a toda la comunidad de profesionales odontólogos, frente a la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al brote del nuevo Coronavirus COVID-19.

Cabe destacar que bajo dicho contexto nuestro país, amplió la Emergencia Pública Sanitaria, establecida en la Ley 27.541, por el plazo de un año (DNU N° 260/20 y su modificatorio) y ante la velocidad de propagación del virus, se dispuso el inicio del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante el decreto 297/2020, siendo éste prorrogado mediante sucesivos decretos.

Ello implicó la suspensión de la prestación odontológica en todo el ámbito nacional. Solo exceptuada parcialmente para el desarrollo de algunas prestaciones odontológicas en algunos distritos a partir de la Decisión Administrativa 524/2020.

Ante ello, y a los fines de evitar concurrencias masivas, aglomeraciones y la propagación del virus, solamente quedaron abiertas las consultas y atención de urgencias, suspendiendo los turnos programados de aquellos pacientes que no ameritaban una atención inmediata.

Tal circunstancia convirtió a los odontólogos en uno de los sectores profesionales más vulnerables, extremo que exige por parte de las autoridades la toma de medidas para que no se ahogue a los profesionales, ni tener que colocarlos ante la disyuntiva perversa de optar entre la propia salud de quienes se encuentran en la primera línea de atención con mayor riesgo y su subsistencia económica.

A todas luces los odontólogos se encuentran atravesando actualmente una situación financiera angustiante, ocasionada por la disminución de su actividad, que obliga requerir la colaboración de las obras sociales y empresas de medicina prepaga, a través del pago de un ingreso Adicional Específico de Emergencia destinado al profesional a fin de no incrementar los gastos derivados de la atención, ni trasladar el pago de los mismos a los pacientes afiliados.

Al respecto no podemos perder de vista que en el ejercicio de la práctica odontológica existen insumos de bioseguridad adecuados para garantizar la correcta atención en condiciones que resguarden su integridad física y la de sus pacientes como así también reduzcan la exposición al contagio del COVID-19, los cuales deberán ser absorbidos por las obras sociales y entidades de la medicina prepaga.

Es sabido que la odontología es una de las profesiones con mayor riesgo y exposición al contagio del SARS-CoV-2, tal como sostienen la AOA (Asociación Odontológica Argentina) y la CORA (Confederación Odontológica de la República Argentina).

Diversos estudios prueban que una exposición mayor al virus puede derivar en un mayor riesgo de contagio y una mayor tasa de letalidad. Por las características propias de la prestación del servicio odontológico su riesgo de contagio es mayúsculo, principalmente derivado de la exposición a las partículas virales.

Tal situación hace a la profesión odontológica de alto riesgo, tanto para los profesionales como para la salud pública, dado que pueden actuar los odontólogos como vector de contagio de la enfermedad respiratoria entre pacientes.

Ahora bien, ante tal escenario para que los profesionales desarrollen su actividad sin riesgo, tanto para ellos como para sus pacientes, es condición sine qua non cumplir con un protocolo de seguridad que implica la desinfección completa y profunda de su área de trabajo (incluye higienizar paredes, pisos, zócalos, vidrios etc.) con hipoclorito, antes y después de cada consulta.

Sumado a ello, los odontólogos deben utilizar obligatoriamente en cada consulta una vestimenta especial, la que consiste en botas de goma, cofia, antiparras, guantes, mascarillas de alta seguridad (similar a las que utiliza el personal de unidad de terapia intensiva). La misma vestimenta debe utilizar su asistente, mientras que el paciente durante la consulta deberá contar con un camisolín, botas y cofia.

Lo real y cierto es que, teniendo en consideración la cruda verdad del contexto que actualmente invade a tales profesionales, en relación a la disminución de su demanda de trabajo, en suma a que los elementos de protección que exige el protocolo de seguridad para la atención de pacientes encarecen enormemente el valor

de la prestación, resulta pertinente colocar bajo la esfera de las entidades de medicina prepaga y obras social el costo de dichos insumos, toda vez que no podría ser soportado por el profesional odontólogo y mucho menos aún por el paciente afiliado.

En idéntico lineamiento el Ministerio de Salud de la Nación mediante las Recomendaciones actualizadas el 22 de abril, dispuso un protocolo de actuación en conjunto con CORA y AOA: la adopción de una hora de diferencia entre turnos, con un máximo de atención de 5 horas diarias, la utilización de medidas de seguridad correspondientes, y la autorización para la realización de aquellas prácticas que NO generan aerosolización.

Extremo que implica sin lugar a dudas un costo muy importante en términos económicos y temporales para cada prestación, resultando necesaria la colaboración de las obras sociales y entidades de medicina prepaga, aportando los fondos para la adquisición de todos los elementos de seguridad exigidos como protocolo preventivo del virus, para facilitar la atención de los profesionales odontólogos.

En virtud de ello es que se requiere que las entidades médicas prepagas y obras sociales, cualquiera fuera su naturaleza, garanticen el pago de una suma Adicional Especifica de Emergencia destinado a cubrir los gastos en que deban incurrir los profesionales odontólogos, a fin de desarrollar su actividad en las condiciones de prevención y seguridad que exige el contexto actual de emergencia sanitaria.

Por todo lo expuesto, y por los argumentos esgrimidos ut supra, es que aconsejo a mis pares que acompañen el presente proyecto y al pleno la aprobación del mismo

**AUTOR:**

-Lucia Corpacci, Diputada Nacional, Catamarca

**COAUTORES:**

-Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca

-Dante López Rodríguez, Diputado Nacional, Catamarca

-Sergio Guillermo Casas, Diputado Nacional, La Rioja

-Susana Graciela Landriscini, Diputada Nacional, Río Negro

-Mayda Rosana Cresto, Diputada Nacional, Entre Ríos

-Mabel Luisa Caparrós, Diputada Nacional, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur

-Alejandra Del Huerto Obeid, Diputada Nacional, Santa Fe